

CIRCULAR 61 DE 2007

(mayo 10)

Diario Oficial No. 46.632 de 18 de mayo de 2007

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Para	Directores, Secretarios, Jefes de Oficina, Subdirectores, Subsecretarios, Directores Regionales, Administradores, funcionarios y declarantes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
De	Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales.
Asunto	Procedimiento para corregir las inconsistencias detectadas en las declaraciones tributarias, aduaneras y los recibos oficiales de pago en bancos, presentados por los declarantes.

La presente circular se expide con el fin de señalar los lineamientos que faciliten los procesos para corregir las inconsistencias detectadas en las declaraciones tributarias, aduaneras y recibos oficiales de pago en bancos, presentados por los declarantes de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley [962](#) de 2005, en concordancia con los artículos [588](#) y [589](#) del Estatuto Tributario, 234 y 513 del Decreto 2685 de 1999 (Estatuto Aduanero) y 438 de la Resolución 4240 de 2000, cuando sea del caso.

I. OBJETIVOS

1. Depurar oportunamente la información suministrada en los documentos presentados, en aras de alcanzar la confiabilidad de la contabilidad de los ingresos de la Nación y de los estados financieros de las obligaciones de los declarantes.
2. Estimular y facilitar la corrección voluntaria de declaraciones, minimizando procesos de determinación y discusión posteriores.

II. MARCO NORMATIVO

1. Artículo [43](#) de la Ley 962 de 2005, por el cual se establece la corrección de errores e inconsistencias que se generan en el diligenciamiento de las declaraciones y recibos de pago; Circular [118](#) del 07 de octubre de 2005, Oficio de la Oficina Jurídica número 020019 del 8 de marzo de 2006, Oficio de la Oficina Jurídica número 089061 del 30 de noviembre de 2005 y Concepto 059295 del 14 de julio de 2006, documentos expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a propósito de las correcciones con fundamento en este artículo.
2. Artículo [60](#) de la Ley 962 de 2005, relativa a la utilización de medios tecnológicos para atender los trámites y procedimientos de competencia de la entidad.
3. Artículos [45](#) y [46](#) de la Ley 1111 del 27 de diciembre de 2006, notificación electrónica.
4. Artículos [580](#), [588](#), [589](#), [644](#), [650-2](#) y [714](#) del Estatuto Tributario.
5. Artículos 234 y 513 del Decreto 2685 de 1999 y artículo 438 de la Resolución 4240 de 2000.

III. PROCESO DE CORRECCION DE INCONSISTENCIAS

Generalidades

Sin perjuicio de las facultades de fiscalización y con fundamento en el artículo [43](#) de la Ley 962 de 2005 que permite la corrección de inconsistencias en las declaraciones y recibos oficiales de pago, en los artículos [588](#) y [589](#) del Estatuto Tributario, 234 y 513 del Decreto 2685 de 1999 (Estatuto Aduanero) y 438 de la Resolución 4240 de 2000, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ha establecido un proceso en virtud del cual las declaraciones tributarias, aduaneras y los recibos oficiales de pago presentados por los declarantes, son validados y aquellos que presenten inconsistencias son seleccionados y clasificados para su gestión y respectiva corrección; así mismo, este procedimiento incluye la posibilidad de corregir las declaraciones tributarias, aduaneras y los recibos oficiales de pago a solicitud de los declarantes, en el marco de dicha ley.

El universo sobre el cual se adelantará el “proceso de corrección de inconsistencias” implementado por la DIAN, versará a partir de las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2005, declaraciones del impuesto sobre las ventas, impuesto al patrimonio y de retención en la fuente del año gravable 2006, declaraciones de aduanas presentadas en el año 2006 y recibos oficiales de pago en bancos presentados en el año 2006, relacionados con dichas declaraciones. Tratándose de declaraciones y recibos oficiales de pagos en bancos de años anteriores a los aquí señalados o de recibos oficiales de pagos presentados en 2006 que no estén relacionados con las declaraciones y/o vigencias antes indicadas, continuarán atendándose en forma particular y concreta en cada administración.

Los declarantes podrán consultar a través de los “Servicios informáticos electrónicos” de la DIAN, si alguna de sus declaraciones o recibos de pago presentan inconsistencias; en caso afirmativo podrán conocer de manera segura los detalles a través de los mismos servicios y proceder a su corrección.

Del proceso mencionado pueden derivarse las siguientes situaciones: La modificación de la información de una declaración o recibo en los sistemas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; la corrección de una declaración mediante la presentación de una nueva; o la presentación de una solicitud con un proyecto de corrección.

1. Corrección de la información en los sistemas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales detecte declaraciones tributarias y aduaneras y recibos de pagos con inconsistencias cuya modificación no varíe el valor a pagar o el saldo a favor de dicho documento, procederá a ajustar la información en sus sistemas, sin aplicación de sanción alguna. Para el efecto, los ajustes efectuados se comunican a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN. El declarante podrá objetar explícitamente dicho ajuste dentro del término de un (1) mes a partir del día hábil siguiente a la comunicación que efectúe la DIAN, la cual se entiende surtida según las fechas establecidas en el cronograma de atención a los declarantes, punto IV de esta circular.

También se podrán corregir las inconsistencias a solicitud de parte con base en los errores detectados por el declarante o los evidenciados por la DIAN, informando los datos correctos de forma virtual o de manera presencial en los lugares que la DIAN determine. El declarante podrá objetar explícitamente dicho ajuste dentro del término de un (1) mes a partir del día hábil siguiente a la comunicación del acto por medio del cual la DIAN corrige la inconsistencia. Si

como producto de los datos suministrados se modifica el valor a pagar o el saldo a favor, debe aplicarse alguno de los procesos establecidos en los puntos 2 ó 3.

La declaración así corregida, reemplaza para todos los efectos legales la presentada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en el caso de no presentarse objeción dentro del término antes señalado.

2. Corrección de la declaración con la presentación de una nueva declaración.

Cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales detecte declaraciones tributarias y aduaneras, con inconsistencias que deben ser corregidas conforme al artículo [588](#) del Estatuto Tributario o 234 del Decreto 2685 de 1999 (Estatuto Aduanero), le informará al declarante sobre dichas inconsistencias, a través de los servicios informáticos electrónicos.

Si las inconsistencias informadas son atribuibles al declarante, este debe proceder a corregir la declaración, en la forma y a través de los medios que la DIAN tenga dispuestos para estos fines, liquidando las sanciones a que haya lugar.

Si el declarante al realizar la verificación de las inconsistencias informadas por la DIAN establece que su documento no presenta dichas inconsistencias, debe dirigirse a los lugares que la DIAN determine, con el original del documento, a fin de realizar las aclaraciones a que haya lugar.

3. Presentación proyecto de corrección de declaración.

Cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales detecte declaraciones tributarias y aduaneras, con inconsistencias que deben ser corregidas conforme al artículo [589](#) del Estatuto Tributario o artículo 438 de la Resolución 4240 de 2000 en materia aduanera, le informará al declarante sobre dichas inconsistencias a través de los servicios informáticos electrónicos.

Para subsanar esta situación, el declarante deberá presentar un proyecto de corrección ante la administración correspondiente, conforme a las normas mencionadas.

Si para cualquiera de los casos citados en los numerales 1, 2 ó 3, el trámite debe surtirse ante la Administración, el declarante podrá hacerlo personalmente o a través de su representante o apoderado debidamente acreditado, o de un tercero autorizado mediante documento autenticado en el que se precise el alcance de la autorización, dentro de las fechas que se establezcan por parte de la DIAN para el efecto.

IV. CRONOGRAMA DE ATENCION A LOS DECLARANTES

En una primera etapa, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales atenderá los declarantes seleccionados de las administraciones de Personas Naturales, Grandes Contribuyentes, Personas Jurídicas y Aduanas de Bogotá, servicio que será prestado en el lugar que determine la DIAN. En una etapa posterior y según lo informe la entidad, atenderá las demás administraciones del país, siguiendo en todo caso, las directrices establecidas en la presente circular.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a partir del 15 de mayo de 2007 pondrá a disposición de los declarantes seleccionados a través del portal www.dian.gov.co la opción que permita consultar los documentos que presentan inconsistencias para esta primera etapa.

Con el fin de adelantar en forma organizada el proceso de corrección de inconsistencias de las

declaraciones y recibos oficiales de pago en bancos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales atenderá a los declarantes de las Administraciones a que se hace referencia en el presente numeral, en las fechas señaladas a continuación, de acuerdo con los tres últimos dígitos del NIT sin incluir el dígito de verificación.

Cronograma de Atención a Declarante

Ultimos tres Dígitos NIT*

Desde	Hasta	Año 2007
000	004	22/05/2007
005	009	23/05/2007
010	014	24/05/2007
015	019	25/05/2007
020	029	26/05/2007
030	039	28/05/2007
040	049	29/05/2007
050	059	30/05/2007
060	069	31/05/2007
070	079	01/06/2007
080	089	02/06/2007
090	099	04/06/2007
100	114	05/06/2007
115	129	06/06/2007
130	144	07/06/2007
145	159	08/06/2007
160	174	09/06/2007
175	189	12/06/2007
190	204	13/06/2007
205	219	14/06/2007
220	234	15/06/2007

235	249	16/06/2007
250	264	19/06/2007
265	279	20/06/2007
280	294	21/06/2007
295	309	22/06/2007
310	324	23/06/2007
325	339	25/06/2007
340	354	26/06/2007
355	369	27/06/2007
370	384	28/06/2007
385	399	29/06/2007
400	414	30/06/2007
415	429	03/07/2007
430	444	04/07/2007
445	459	05/07/2007
460	474	06/07/2007
475	489	07/07/2007
490	504	09/07/2007
505	519	10/07/2007
520	534	11/07/2007
535	549	12/07/2007

Cronograma de Atención a Declarante

Ultimos tres Dígitos NIT*

Desde	Hasta	Año 2007
550	564	13/07/2007
565	579	14/07/2007
580	594	16/07/2007
595	609	17/07/2007
610	624	18/07/2007
625	639	19/07/2007
640	654	21/07/2007
655	669	23/07/2007
670	684	24/07/2007
685	699	25/07/2007
700	714	26/07/2007
715	729	27/07/2007
730	744	28/07/2007
745	759	30/07/2007
760	774	31/07/2007

775	789	01/08/2007
790	804	02/08/2007
805	819	03/08/2007
820	834	04/08/2007
835	849	06/08/2007
850	864	08/08/2007
865	879	09/08/2007
880	894	10/08/2007
895	909	11/08/2007
910	924	13/08/2007
925	939	14/08/2007
940	954	15/08/2007
955	969	16/08/2007
970	984	17/08/2007
985	999	18/08/2007

*: Sin tener en cuenta el dígito de verificación.

El Director General,

OSCAR FRANCO CHARRY.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 28 de febrero de 2018

